



INSTRUCTIVO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE LA RECOMENDACIÓN DE HACER USO DEL INCISO QUINTO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 20.880 Y, EN CONSECUENCIA, INCLUIR EN LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO TODA FUENTE DE INGRESOS DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE DEL ORIGEN DE DICHS INGRESOS.

VALPARAÍSO, 14 de agosto de 2019.

VISTOS:

1. Que el artículo 346, numeral 2, del Reglamento de la Corporación establece deberes parlamentarios en materia de transparencia, incluyendo el de "presentar y mantener actualizada una declaración de intereses económicos y una de patrimonio en los términos que establezca la ley".
2. Que el artículo 7 de la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, establece las actividades y bienes que debe contener la declaración de intereses y patrimonio que están obligados a presentar los parlamentarios cada año.
3. Lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 342 del Reglamento de la Corporación, que faculta a la Comisión de Ética y Transparencia para dictar instructivos de general obligatoriedad sobre materias propias de su competencia.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de las objeciones que se han presentado al contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio, esta Comisión ha tenido ocasión de examinar el alcance de la normativa que determina las actividades y bienes que deben incluirse en estas declaraciones.





2. Que actualmente es el inciso primero del artículo 7 de la ley N° 20.880, la norma que determina el contenido mínimo obligatorio de las declaraciones de intereses y patrimonio, señalando que deben incluir:

a) Actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo.

b) Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero. Respecto de los ubicados en Chile, deberá indicarse su avalúo fiscal y fecha de adquisición, las prohibiciones, hipotecas, embargos, litigios, usufructos, fideicomisos y demás gravámenes que les afecten, con mención de las respectivas inscripciones, sea que tengan estos bienes en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria o cualquier otra forma de propiedad. Respecto de los inmuebles ubicados en el extranjero, deberá indicarse el valor corriente en plaza de los mismos, en los términos del artículo 46 bis de la ley N° 16.271. Asimismo, se deberá incluir aquellos inmuebles sobre los cuales ejerza otros derechos reales distintos de la propiedad.

c) Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante.

d) Bienes muebles registrables, tales como vehículos motorizados, indicando su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y su avalúo fiscal, y las naves y aeronaves señalando su tasación, matrícula y los datos para su debida singularización.

e) Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile, con indicación del nombre o razón social, giro registrado en el Servicio de Impuestos Internos, porcentaje que corresponde al declarante en dichas entidades, la cantidad de acciones, fecha de adquisición de las acciones o derechos y el valor corriente en plaza o, a falta de éste, el valor de libros de la participación que le corresponde. También deberá incluirse los derechos o acciones que la



autoridad o funcionario declarante tenga en sociedades u otras entidades constituidas en el extranjero, indicando los datos que permitan su adecuada singularización y valorización.

Cuando los derechos o acciones de que sea titular el declarante le permitan ser controlador de una sociedad, en los términos del artículo 97 de la ley N° 18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella en los términos del artículo 99 de la misma ley, también deberán incluirse los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores a que se refieren las letras b), c) y f) de este artículo, y los derechos y acciones de que trata esta letra que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas, en los términos referidos precedentemente.

f) Valores, distintos de aquellos señalados en la letra anterior, a que se refiere el inciso primero del artículo 3 de la ley N° 18.045, que tenga la autoridad o el funcionario declarante, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo aquellos emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile, con indicación de su fecha de adquisición y de su valor corriente en plaza.

g) Contratos de mandato especial de administración de cartera de valores con indicación de los siguientes antecedentes: individualización de la persona jurídica mandataria; fecha de celebración de el o los contratos; notaría pública o consulado de Chile donde fueron otorgados, según corresponda, indicando el valor comercial global de la cartera de activos entregada en administración a la fecha de la declaración, conforme a lo informado por el mandatario en la última memoria anual presentada.

h) La enunciación del pasivo, siempre que en su conjunto ascienda a un monto superior a cien unidades tributarias mensuales."

3. Que dicha norma no incluye en el contenido de la declaración, eventuales fuentes permanentes de ingresos, como donaciones o transferencias que no respondan



estrictamente a "actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia". Dicha omisión legal podría tener el efecto indeseado de generar dudas respecto a la probidad y transparencia debida en el ejercicio de la función parlamentaria, en aquellos casos en que diputados o diputadas reciban ese tipo de ingresos.

4. Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el inciso quinto de la referida norma establece: "Adicionalmente, los sujetos obligados a efectuar declaración de intereses y patrimonio podrán declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses, distinta a la que se detalla en este artículo".
5. Que en consecuencia, atendido el espíritu de la legislación sobre probidad y prevención de conflicto de intereses y con el fin de fortalecer los deberes éticos parlamentarios en materia de transparencia, la Comisión estimó que resulta conveniente hacer una recomendación de carácter general conminando a los diputados y diputadas a hacer uso del inciso quinto del artículo 7 de la ley N° 20.880 con el objeto de que los diputados y diputadas puedan ofrecer declaraciones de intereses y patrimonio lo más completas posible.

SE RESUELVE:

Hacer un llamado a todos los diputados y diputadas a hacer uso del inciso quinto del artículo 7 de la ley N° 20.880, y en consecuencia, incluir en la declaración de intereses y patrimonio toda fuente de ingresos de carácter permanente, independiente del origen de dichos ingresos.

...

Resolución adoptada con el voto unánime de las diputadas señoras María José Hoffmann y Karin Luck y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, Leonidas Romero y Víctor Torres.

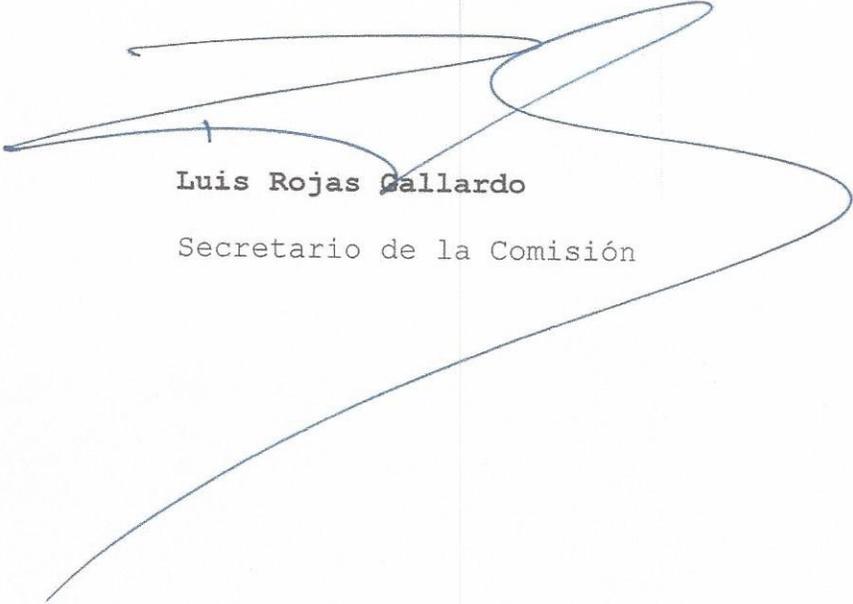


Acordada en sesiones de fecha 7 y 14 de agosto de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras María José Hoffmann, Karin Luck y de los diputados señores Bernardo Berger, Jaime Bellolio, Juan Luis Castro, Javier Macaya, Vlado Mirosevic, Leonidas Romero, Guillermo Teillier y Víctor Torres.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Bernardo Berger Fetz
Presidente de la Comisión



Luis Rojas Gallardo
Secretario de la Comisión